

AUTO No.

959

Valledupar,

12 OCT 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO
Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA
CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 21 de Julio de 2014 la Coordinación de Seguimiento Ambiental informa sobre el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución No. 617 del 26 de Abril de 2011 a cargo del municipio de San Diego-Cesar, por medio de la cual se establece al Municipio de San Diego-Cesar el Plan de Manejo Ambiental presentado para la clausura, cierre y restauración ambiental del área el botadero a cielo abierto de dicha entidad territorial.

Que mediante Auto No. 429 del 22 de diciembre de 2014 se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental al Municipio de San Diego – Cesar, decisión que fue notificada de manera personal el día 08 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 221 del 22 de septiembre de 2015, se formula pliego de cargos al municipio de San Diego — Cesar, por la presunta violación a lo dispuesto en la Resolución No. 617 del 26 de Abril de 2011, por medio de la cual se establece al Municipio de San Diego – Cesar el Plan de Manejo ambiental presentado para la clausura, cierre y restauración ambiental del área del botadero a cielo abierto de dicha entidad territorial.

Que la señora ELVIA MILENA SANJUAN AVILA, en su condición de representante legal del municipio de San Diego-Cesar, confiere poder a la bogada YEISI MILENA LIÑAN GUERRA, para que realice diligencia de notificación personal y demás trámites correspondientes con relación a la Resolución No. 221 del 22 de Septiembre de 2015.

Que el acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos al municipio investigado se notificó el 19 de mayo de 2016, de manera personal, a la señora YEISI MILENA LIÑAN GUERRA, conforme al poder otorgado, guardando silencio durante el término legal otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

959

12 OCT 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR"

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Señora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA, en su condición de representante legal del municipio de San Diego - Cesar

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado la Señora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA, en su condición de representante legal del municipio investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

959

12 OCT 2016

4

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR"

la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181